



9 de febrero de 2023

Expediente: 2022-00042

Pertenencia

Comoquiera que, en auto que antecede fechado al 09 de diciembre del año 2022, mediante el cual se dispuso fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 371 del C.G.P., se incurrió en un yerro involuntario por parte del despacho comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la inspección judicial en este asunto.

Conforme con lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, dejar sin efectos el auto de fecha 09 de diciembre de 2022.

La inspección judicial es necesaria en concordancia con lo ordenado por el Código General del Proceso: *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.”

En consecuencia, por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y como no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial en este sumario

Por eso, con fundamento en el artículo 375 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Dejar sin efectos el auto fechado al 9 de diciembre de 2022, mediante el cual se fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 371 del C.G.P., por lo considerado en la parte motiva.

2° Señalar la hora de las **8:30 AM DEL DÍA MIÉRCOLES, 01 DEL MES DE MARZO del año 2023**, para que tenga lugar LA INSPECCIÓN JUDICIAL.

3° Agotado el trámite anterior, procederá el despacho a adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fb5918ee9ba00a54c16585befb98986423cc4b3a5a766fc052685b6631ae6b**

Documento generado en 09/02/2023 10:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>